

Decreto N.º 137 de 1945
(Julio 17)

Por el cual se ordena el pago de unas vacaciones causadas y no disfrutadas.

El Alcalde de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y,

Considerando:

Que en escrito de fecha 7 del presente mes, el señor Gonzalo Bueno, solicita de este Despacho, los quince (15) días hábiles de vacaciones remuneradas por haber prestado al Municipio sus servicios como Camionero de uno de los carros de Aseo, durante un año más de modo continuo, comprendido del 18 de diciembre de 1943 al 18 de diciembre de 1944 inclusive;

Que aparece ciertamente de las constancias al respecto que el peticionario sirvió durante el período dicho como Camionero de uno de los carros de aseo al servicio del Municipio y que por Decreto número 129 de fecha 9 del presente mes, dictado por este Despacho, fue retirado del servicio a partir del 11, sin haber hecho uno de las vacaciones causadas, a que hace referencia;

Que habiendo sido suspendido no es el caso de concederle vacaciones sino de reconocerle y pagarle la suma equivalente a los quince (15) días de vacaciones causadas y no disfrutadas según así lo dispone el artículo 8.º del Decreto Nacional número 1654 de 1938, reglamentario de la Ley 12 de 1931 que consagra el derecho a las vacaciones remuneradas;

Que para efectos de la liquidación respectiva, los días hábiles de las vacaciones que deben

reconocerse, han de contarse a partir del 11 del presente mes, fecha en que ocurrió su retiro, hasta el 28 de los corrientes, y que la remuneración asignada al Camionero de uno de los carros de auto, era la de \$65.00 mensuales al tiempo de su retiro, y por consiguiente, de acuerdo con el cómputo aritmético de Vigor debe reconocerse y pagarse al señor Gonzalo Bueno la suma de treinta y nueve pesos, moneda corriente --- (\$39-00), equivalente a los quince (15) días hábiles de vacaciones causadas y no disfrutadas,

Decreto:

Artículo Único. - Con caso al numeral 16 del actual presupuesto de Gastos, páguese por el señor Secretario Municipal, a favor del señor Gonzalo Bueno, la suma de treinta y nueve pesos moneda corriente -- (\$39-00), como equivalente a quince (15) días hábiles de vacaciones causadas y no disfrutadas, por el tiempo de servicio como Camionero de uno de los carros de auto, durante el tiempo comprendido del 18 de diciembre de 1943 al 18 de diciembre de 1944.

Comuníquese

Dado en Bucaramanga, a diez y siete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Alcalde,

El Secretario.

[Firma manuscrita]